



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los
servicios e instalaciones deportivas y piscinas.
(Actualización a 01/01/2025)*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.

Texto consolidado a 1 de enero de 2025.



Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales y, el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el 20 4.o) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas, piscinas o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4.- Bases de percepción y tarifas.

1. Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.
2. El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFES	TARIFAS (EURO)
1. UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	
1.1 BONOS DEPORTE. USO INDIVIDUAL DE: BAÑO LIBRE, RESERVA PISTA DEPORTES DE RAQUETA, SKATE, PISTAS ATLETISMO Y CROS U OTRO.	
<i>Mayores de 18 años</i>	
Ticket de 1 uso	3,00
Bono de 10 usos	25,00
Bono de 25 usos	55,00
Bono anual individual	190,00
Bono anual Familiar	290,00
<i>Menores de 18 años, mayores de 67 años y diversidad funcional</i>	
Ticket de 1 uso	1,50
Bono de 25 usos	25,00



Bono anual individual	65,00
1.2 POR HORA DE USO O SERVICIO EXCLUSIVO DE ESPACIOS DEPORTIVOS	
Pistas cubiertas, descubiertas y salas	20,00
Campos de fútbol	50,00
Piscina (por calle)	60,00
Reserva joven (pistas cubiertas y descubiertas)	10,00
Reserva joven (campos de fútbol)	25,00
2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EDAD ESCOLAR	curso escolar
2.1 PROGRAMA DEPORTE EDAD ESCOLAR EN COLEGIOS Y/O INSTALACIONES MUNICIPALES	100,00
2.2 CAMPUS DEPORTIVOS	
Campus verano (por período)	75,00
Campus verano con comedor (por período)	150,00
Campus pascuas/navidad (diario)	10,00
Campus pascuas/navidad con comedor (diario)	17,00
3. ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y MUSCULACIÓN	trimestral
3.1 MUSCULACION	60,00
3.2 ACTIVIDAD FISICA y SALUD MENORES 67 AÑOS	60,00
3.3 ACTIVIDAD FÍSICA PARA MAYORES 67 AÑOS (temporada octubre a junio)	60,00
4. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PISCINAS	Periodo_4.5 m
4.1 MENORES DE 16 AÑOS	
1 día a la semana	70,00
2 días a la semana	135,00
3 días a la semana	170,00
5 días a la semana	210,00
4.2 MAYORES DE 16 AÑOS	
1 día a la semana	90,00
2 días a la semana	160,00
3 días a la semana	200,00
5 días a la semana	265,00
4.3 MAYORES DE 67 AÑOS	
1 día a la semana	40,00
2 días a la semana	70,00
3 días a la semana	80,00
5 días a la semana	100,00
5. POR PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS MUNICIPALES	
5.1 CAMPEONATOS EN PABELLONES MUNICIPALES: POR EQUIPO Y PARTIDO	35,00
5.2 CAMPEONATOS EN CAMPOS DE FÚTBOL: POR EQUIPO Y PARTIDO	40,00



5.3 LIGAS LOCALES DEPORTE DE BASE POR EQUIPO	260,00
5.4 TORNEOS EN LA PLAYA: POR PARTICIPANTE	15,00
6. ACTIVIDADES NÁUTICAS	
6.1 ACTIVIDAD DIARIA MAYORES 18 AÑOS	15,00
6.2 ACTIVIDAD DIARIA MENORES 18 AÑOS	10,00
6.3 SEMANA NÁUTICA MAYORES 18 AÑOS	40,00
6.4 SEMANA NÁUTICA MENORES 18 AÑOS	32,00
7. ALQUILERES PARA TEMPORADA	
	hora
7.1 ALQUILER POR HORAS/TEMPORADA ESPACIOS DEPORTIVOS (excepto campo fútbol)	2,00
7.2 ALQUILER POR HORA/TEMPORADA CAMPOS DE FÚTBOL	3,00
7.3 ALQUILER POR HORA Y CALLE TEMPORADA PISCINA	0,50
8. ALQUILERES PARA CAMPUS DEPORTIVOS	
8.1 ALQUILER POR HORAS ESPACIOS DEPORTIVOS (excepto campo fútbol)	5,00
8.2 ALQUILER POR HORA CAMPOS DE FÚTBOL	8,00
8.3 ALQUILER POR HORA Y CALLE PISCINA	1,00
9. OTRAS TARIFAS (por Servicio)	
9.1 REPOSICIÓN DE TARJETAS	3,00

Artículo 5.- Normas de aplicación de las tarifas

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta:

1. Por lo que se refiere a los sub-epígrafes “Reserva Joven” del epígrafe 1.2, su aplicación estará condicionada a que al menos el 80 por 100 de las personas usuarias sean menores de 26 años.

2. “Bono anual familiar”: Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

Los hijos menores de 26 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a), viudo(a) o divorciado(a), y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

3. “Tarifa individual” se aplicará a:

a) Los usuarios menores de 18 años.

b) Los usuarios de 18 o más años hasta menos de 67 años.

c) Los usuarios con 67 o más años.

d) Los usuarios con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones



1. Están exentos del pago de la tarifa, los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Para aquellas familias que sean beneficiarias de una renta mínima de inclusión, o perceptoras de ayudas económicas municipales y con las que se esté llevando a cabo una intervención familiar desde Servicios Sociales.

Excepcionalmente, familias que, sin cumplir el requisito económico anterior, se valore por parte del equipo técnico la conveniencia de la realización de la actividad deportiva en el plan de Intervención familiar.

Para poder disfrutar de la exención, desde el departamento de servicios sociales se remitirá el correspondiente informe al departamento de deportes en los casos en los que proceda.

b) Deportistas de élite, incluidos en las listas oficiales de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.

Los menores de 16 años estarán exentos de pago del epígrafe 2.1.

A los mayores de 16 años se les facilitará acceso a las instalaciones inherentes a su deporte específico, siempre que esto no suponga interferencia con las actividades habituales y no sea uso exclusivo del espacio deportivo.

Para poder disfrutar de la exención, los interesados deberán acreditar tal condición aportando al efecto la publicación en el Diario Oficial de la lista donde se les reconoce su condición de deportista de élite.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

c) Las mujeres víctimas de violencia de género previo informe del área de igualdad en el que se acredite dichas situaciones y se proponga la gratuidad del servicio.

2. Beneficios fiscales por pertenencia a familia numerosa:

a) Bonificación del 50% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría especial.

b) Bonificación del 40% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría general.

3. Beneficios fiscales por diversidad funcional: se aplicará una bonificación del 50%

4. Las exenciones o bonificaciones se aplicarán en todos los epígrafes excepto los siguientes: ticket de 1 uso del epígrafe 1.1; epígrafe 1.2; epígrafes 5.1, 5.2 y 5.3 y epígrafes 7, 8 y 9.

La bonificación por diversidad funcional no se aplicará al epígrafe 1.1 ya que este incluye una tasa específica para ello.

5. Las bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

6. Cuando una persona precise la entrada a la piscina con acompañante para realizar la actividad de baño libre, dicho/a acompañante estará exento del pago de la Tasa correspondiente.

Las personas que dan derecho a llevar acompañante son:

- Personas con movilidad reducida



Ajuntament
de Sagunt

- Personas con discapacidad mayor o igual 33%
- Menores cuya edad no exceda de 4 años

La persona acompañante no podrá realizar en la piscina ninguna actividad distinta de la asistencia a la persona que acompañe. La persona acompañante estará sujeta a las normas de la instalación en la que se encuentre. Esta exención podrá hacerse extensible a otras actividades.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones o realización de actividades deportivas por las personas interesadas. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo 8.- Normas de gestión e ingreso

- 1.- El importe de la tarifa deberá hacerse efectivo antes del inicio del uso o servicio.
- 2.- El importe de la tarifa se gestionará mediante ingreso por autoliquidación en los plazos y lugares que se determine por la Administración, utilizando preferentemente soportes informáticos o bien por generación de tickets cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

Artículo 9º.- Devolución.

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.
2. Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para el inicio de los cursos o actividades, por cualquier medio escrito que permita tener constancia de su recepción por la entidad organizadora. La no comunicación de la baja conforme a lo dispuesto anteriormente supondrá la obligación de satisfacer la tasa.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los
servicios e instalaciones deportivas y piscinas.
(Actualización a 01/01/2025)*

**1. NUEVA REDACCIÓN, IMPOSICIÓN Y
ORDENACION DE LA ORDENANZA**

FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha 29/10/1998. BOP núm. 310 de fecha: 31/12/1998 (pág. 6,7,8). Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004. BOP núm. Supl. 7 de fecha 31/12/2002 (pág 38) Se modifica el apartado 2º del art. 4º. Cuantía de la Tasa.

3. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005. BOP núm. 310 Supl. 3 de fecha 30/12/2005 (pág 35) Se modifica el apartado 2º del art. 4º (Cuantía de la Tasa) el art. 5º (Normas de aplicación de la Tarifa) y el apartado segundo del art. 6º (Exenciones y Bonificaciones) introduciendo el apartado 3 que regula las Bonificaciones de Familias Numerosas.

4. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008. BOP núm. 311

de fecha 31/12/2008 (pág 36) Se modifica el art. 4º, el art.6 y el art. 9º.

5. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 25 de febrero de 2009. BOP núm. 114, de fecha 15/05/2009. Se modifica art. 4, introducción epígrafes 2.2.1.2 y 2.2.1.3, los bonos 25 usos.

6. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 12 de noviembre de 2009. BOP núm. 310, de fecha 31/12/2009 (pág. 67). Se modifica el artículo 4, introduciendo el epígrafe 3.

7. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2013. BOP. núm. 121, de fecha 23/05/2013 (pág. 85). Se modifican los artículos 4, 6, 7 y 9.

8. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 5 de diciembre de 2024. BOP. núm. 244, de fecha 19/12/2024. Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. En vigor desde el 1/01/2025.